



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCION No. 001/2015

QUE APRUEBA LA ENMIENDA No. 1 AL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD-39) DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 34 de la Ley No. 491-06 establece que: *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”*.

CONSIDERANDO TERCERO: Que de conformidad con el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el *“elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la referida Ley, el Director General considera como de interés público *“la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que así mismo el artículo 50 de la citada Ley, dispone que todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtan efecto dentro del tiempo que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición.

CONSIDERANDO SEXTO: Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 39, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), tantas veces como sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil dominicana que permitan garantizar la seguridad operacional de la aviación civil bajo el cumplimiento de las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 001/2015

QUE APRUEBA LA ENMIENDA No. 1 AL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD-39) DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 22, en su subsección 22.27(a), establece que la responsabilidad de la elaboración de una nueva normativa o de la propuesta de enmienda a los Reglamentos y Manuales Guías existentes la tendrán, en principio, las direcciones de áreas que tengan que ver con la aplicabilidad de los mismos.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de abril de 2013.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) No. 1 al RAD-39 Directivas de Aeronavegabilidad, y el cumplimiento del procedimiento establecido por el RAD 22 para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Vistos: Los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RAD's).

Vista: La Resolución No. 001-07, del 25 de enero de 2007, que aprobó el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD), Partes: RAD-1; RAD-21; RAD-23; RAD-25; RAD-27; RAD-29; RAD-33; RAD-35; RAD-36; **RAD-39**; RAD-43; RAD-45; RAD-61; RAD-63; RAD-65; RAD-66; RAD-67; RAD-91; RAD-101; RAD-103; RAD-105; RAD-107; RAD-108; RAD-109; RAD-119; RAD-121; RAD-129; RAD-133; RAD-135; RAD-137; RAD-141; RAD-143; RAD-145, y RAD-147.

Vistas: Las Resoluciones Nos. 005-2013 y 007-2013, del 07 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

2



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 001/2015

QUE APRUEBA LA ENMIENDA No. 1 AL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD-39) DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-39) Directivas de Aeronavegabilidad, en su índice y en los numerales 39.1, 39.3, 39.7, 39.9, 39.11, 39.13, 39.15, 39.17, 39.19, 39.21, 39.23, 39.25 y 39.27, para que en lo adelante expresen lo siguiente:

“Sección “A”.

39.1 Propósito de este reglamento.

Este reglamento provee una estructura legal para los sistemas de las directivas de aeronavegabilidad.

39.3 Definición de directiva de aeronavegabilidad.

Las directivas de aeronavegabilidad son directrices legalmente exigibles que aplican a los siguientes productos: aeronaves, motores de aeronaves, hélices y accesorios, según corresponda, de acuerdo a la agencia donde ha sido certificada esa aeronave, motor de aeronave, hélice o accesorio en particular.

39.7 ¿Cuál es el efecto legal por el incumplimiento de una directiva de aeronavegabilidad?

Cualquiera que opere un producto que no cumpla con los requisitos de una directiva de aeronavegabilidad aplicable, estará en violación de esta subsección.

39.9 ¿Qué sucedería si opero una aeronave o utilizo un producto que no cumple con los requisitos de una directiva de aeronavegabilidad?

Si los requisitos de una directiva de aeronavegabilidad no han sido cumplidos, usted estará en violación de la subsección 39.7 cada vez que opere la aeronave o utilice el producto.

39.11 ¿Cuáles acciones son requeridas por las directivas de aeronavegabilidad?

Las directivas de aeronavegabilidad especifican las inspecciones que deben ser realizadas, condiciones y limitaciones que deben ser cumplidas y cualquier otra acción que se deba tomar para resolver una condición insegura.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 001/2015

QUE APRUEBA LA ENMIENDA No. 1 AL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD-39) DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD.

39.13 ¿Se consideran las directivas de aeronavegabilidad emitidas por la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos (FAA), por la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA) o por la Aviación Civil de Transporte de Canadá (TCCA), parte del Reglamento Aeronáutico Dominicano?

Si, las directivas de aeronavegabilidad de la FAA, de la EASA o de la TCCA son aceptadas por el IDAC bajo este reglamento. Las mismas son legalmente exigibles.

39.15 ¿Aplica una directiva de aeronavegabilidad si el producto ha sido modificado?

Si, una directiva de aeronavegabilidad aplica a todo producto que esté identificado en la directiva de aeronavegabilidad, aun cuando un producto individual haya sido cambiado por modificación o reparación del mismo en el área señalada por la directiva de aeronavegabilidad

39.17 ¿Qué debo hacer si un cambio en un producto afectara mi capacidad para ejecutar las acciones requeridas por una directiva de aeronavegabilidad?

Si un cambio en un producto afecta su capacidad para ejecutar las acciones requeridas por la directiva de aeronavegabilidad, de algún modo usted debe solicitar la aprobación del administrador de esa directiva para un método alternativo de cumplimiento. A menos que usted pueda demostrar que el cambio eliminó la condición insegura, su solicitud deberá incluir las acciones específicas que usted propone para eliminar la condición insegura. Presente su solicitud en la forma descrita en la subsección 39.19.

39.19 ¿Puedo tratar la condición insegura de manera diferente a la dispuesta en la directiva de aeronavegabilidad?

Si, cualquiera puede proponer a la FAA, a la EASA o a la TCCA un método alternativo de cumplimiento o un cambio en la fecha del cumplimiento, si la propuesta provee un nivel aceptable de seguridad. A menos que la FAA, la EASA o la TCCA autoricen lo contrario, envíe su propuesta al inspector principal. Incluya las acciones específicas que usted está proponiendo para ocuparse de la condición insegura. El inspector principal podría agregar comentarios antes de enviar su solicitud al director de la oficina identificada en la directiva de aeronavegabilidad (*manager*). Usted puede enviar una copia al *manager* al mismo tiempo que le envíe al inspector principal. Si usted no cuenta con un inspector principal,



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 001/2015

QUE APRUEBA LA ENMIENDA No. 1 AL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD-39) DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD.

envíe su propuesta directamente al *manager*. Usted podrá utilizar el método alternativo que propone, solo si el *manager* lo aprueba.

39.21 ¿Dónde puedo obtener información acerca de métodos alternos de cumplimiento aprobados por la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos (FAA), por la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA) o por la Aviación Civil de Transporte de Canadá (TCCA), para una directiva de aeronavegabilidad?

Cada directiva de aeronavegabilidad identifica la oficina responsable de aprobar los métodos alternos de cumplimiento. Esta oficina puede proveer información acerca de métodos alternos que ya hayan sido aprobados.

39.23 ¿Puedo volar mi aeronave a una facilidad de reparación para efectuar el trabajo requerido por una directiva de aeronavegabilidad?

Si, las especificaciones de operaciones, que conceden a algunos operadores autoridad para operar, incluyen una disposición que permite a los operadores volar sus aeronaves a una facilidad de reparación para realizar el trabajo requerido por una directiva de aeronavegabilidad. Si usted no cuenta con esta autoridad, el IDAC puede emitirle un permiso de vuelo especial, a menos que la directiva de aeronavegabilidad establezca lo contrario. Para asegurar la seguridad de la aviación, el IDAC puede agregar requisitos especiales para operar su aeronave a un lugar donde las reparaciones o modificaciones puedan ser llevadas a cabo. El IDAC puede también declinar la emisión de un permiso de vuelo especial en casos particulares, si se determina que usted no puede trasladar la aeronave con seguridad.

39.25 ¿Cómo obtengo un permiso de vuelo especial?

Solicite al IDAC un permiso de vuelo especial siguiendo los procedimientos en el RAD-21, subsección 21.197, o 21.199.

39.27 ¿Qué debo hacer si la directiva de aeronavegabilidad está en conflicto con el documento de servicio en que está basada?

En algunos casos, una directiva de aeronavegabilidad incorpora por referencia un documento de servicio del fabricante. En estos casos, el documento de servicio se convierte en parte de la directiva de aeronavegabilidad. Si existe un conflicto entre el



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCION No. 001/2015

QUE APRUEBA LA ENMIENDA No. 1 AL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD-39) DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD.

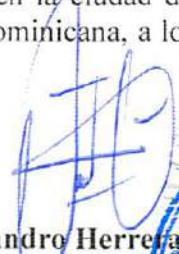
documento de servicio y la directiva de aeronavegabilidad, se deben seguir los requisitos de la directiva de aeronavegabilidad.

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto ORDENA a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, realizar la inserción de las enmiendas contenidas en el Ordinal Primero de la presente Resolución en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-39) Directivas de Aeronavegabilidad.

TERCERO: DISPONER, como al efecto DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia, luego de que la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves realice la inserción de las enmiendas dispuestas mediante la presente Resolución, correspondientes a la primera enmienda del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-39) Directivas de Aeronavegabilidad, y realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posteriormente que sea remitida al Proceso SIG-001 “Control de Documentos”, para que sea subida al SIG-IDAC.

CUARTO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las direcciones de Áreas correspondientes que conforman este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año Dos Mil Quince (2015).


Dr. Alejandro Herrera Rodríguez
Director General
Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)



AHR/JV